



PACTO COLECTIVO

ST-SEGEPLAN, Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia

Guatemala, 8 de marzo de 2023



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and a smaller one with the number '1' below it.

Handwritten signature in blue ink, appearing to read 'P. S. A.' followed by a horizontal line.

Handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Guarcastillo'.

Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social número 01173-2015-7500/Secretario, JUEZ "A".

En la ciudad de Guatemala, el ocho de marzo de dos mil veintitrés, siendo las doce horas, ante el Tribunal de Conciliación presidido por la Infrascrita Juez Duodécimo de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala, Magister **ROSANGELA PAOLA RODRÍGUEZ CASTILLO**, Vocal Patronal **ANDREA SOFIA PEREZ ESTRADA** quien se identifica con el Documento Personal de Identificación número dos mil doscientos cincuenta y dos espacio treinta y tres mil novecientos cuarenta espacio cero ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas, y Vocal Laboral **GUILLERMO ERNESTO GUARCAX LÓPEZ** quien se identifica con el Documento Personal de Identificación número un mil setecientos nueve espacio veintidós mil seiscientos veintiséis espacio cero setecientos diez, extendido por el Registro Nacional de las Personas, quienes son asistidos por el Secretario del Tribunal que autoriza, **SERGIO OSWALDO GONZALEZ SALGUERO**. PRIMERO: Comparecen por el ESTADO DE GUATEMALA, Abogado **RONALD STUARDO ALVAREZ LIMA** quien es de datos de identidad personal conocidos en autos, así como la calidad con que actúa, se identifica con el Documento Personal de Identificación número dos mil seiscientos setenta y tres espacio setenta y nueve mil trescientos siete espacio cero seiscientos catorce, extendido por el Registro Nacional de las Personas, es asesorado por el Abogado Samuel Alberto Ucelo Lima, quien se identifica con el carné extendido por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia: comparecen los Delegados Patronales, a) **RITA MARIA ELIZONDO HERNÁNDEZ** quien se identifica con el Documento Personal de Identificación número un mil ochocientos treinta y cuatro espacio sesenta y dos

Handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Sergio Oswaldo Gonzalez Salguero'.

Handwritten number '1667' in blue ink.

Handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Rita Maria Elizondo Hernandez'.

Handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Guarcastillo'.

mil trescientos diecinueve espacio cero ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas. **b) MARVIN MANUEL POL ALVAREZ** quien se identifica con el Documento Personal de Identificación número dos mil trescientos ochenta y nueve espacio trece mil trescientos ochenta y cuatro espacio un mil cuatrocientos seis, extendido por el Registro Nacional de las Personas y **c) JOSÉ ALEJANDRO SANTILLANA HERRERA** quien se identifica con el Documento Personal de Identificación número un mil ochocientos cuatro espacio ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y nueve espacio cero ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas, comparecen asesorados por la Abogada CECILIA DORINA LOPEZ SUNTECUN quien se identifica con el carné extendido por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Como Delegados del SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA PRESIDENCIA -ST-SEGEPLAN- comparecen: **a) VIOLETA ESMERALDA CIFUENTES MENDIZÁBAL** quien se identifica con el Documento Personal de Identificación número dos mil doscientos veintiséis espacio ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y tres espacio cero ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas; **b) MARCO VINICIO MONZÓN CARDONA** quien se identifica con el Documento Personal de Identificación número un mil novecientos noventa y siete espacio once mil ochocientos veintiocho espacio un mil uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas y **c) RONALD VALENZUELA** quien se identifica con el Documento Personal de Identificación número dos mil trescientos noventa y ocho espacio cuarenta y ocho mil seiscientos dieciséis espacio cero ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas; con el objeto de hacer constar lo siguiente: **SEGUNDO:** En virtud que a la fecha ambas partes ya negociaron la totalidad de



Handwritten signatures and the number '3' in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

los artículos que contiene su primer Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, quedando pendiente únicamente la verificación en el sistema de audio y video del Sistema de Gestión de Tribunales, el acuerdo pactado en los artículos uno y dos, se procede a reproducir la audiencia llevada a cabo el día cinco de agosto de dos mil veintidós. **TERCERO:** Habiéndose finalizado la negociación, el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE PLANIFICACION Y PROGRAMACION DE LA PRESIDENCIA –ST-SEGEPLAN- y la SECRETARIA DE PLANIFICACION Y PROGRAMACION DE LA PRESIDENCIA (SEGEPLAN), queda de la siguiente manera:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. LAS PARTES Y SU DENOMINACIÓN.

Las partes en la presente negociación son las siguientes:

- a) Por la autoridad nominadora: La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, que en lo sucesivo se podrá denominar como "SEGEPLAN".
- b) En representación de los Servidores Públicos de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia: El Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, que en adelante designado como "ST-SEGEPLAN o Sindicato".

Ambas partes se comprometen a que sus relaciones deben regularse sobre los principios de armonía y respeto mutuo, que permitan una labor segura y

Handwritten signature and the number '664' in blue ink.

Handwritten signatures in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

eficiente, así como, la garantía a la solución de los problemas laborales, económicos y sociales entre las partes.

Artículo 2. REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

Son representantes de la SEGEPLAN, los que estén legítimamente autorizados dentro del ámbito de sus respectivas competencias y funciones.

Son representantes del Sindicato, los miembros de su respectivo Comité Ejecutivo, cuyas facultades y funciones están reguladas por la ley y los estatutos de la organización.

Las partes tienen derecho de hacerse asesorar por las personas individuales o jurídicas que estimen convenientes y el caso de que dicha asesoría cause algún honorario, cada parte será responsable del pago de los mismos.

ARTÍCULO 3. LOS TRABAJADORES.

Para los efectos del presente Pacto, como trabajadores se comprende a la totalidad de personas individuales que presten sus servicios a la SEGEPLAN, y que tengan la calidad de empleados o servidores públicos, en virtud de un nombramiento o relación laboral. El trabajador que presta sus servicios a la SEGEPLAN, no podrá ser ocupado en horas hábiles o inhábiles para trabajos particulares, al servicio de autoridad superior alguna; en consecuencia, a ningún trabajador se le podrá aplicar medida disciplinaria alguna por negarse a prestar dichos servicios.

ARTÍCULO 4. OBJETO Y PROPÓSITO DEL PACTO.

El Pacto tiene como objeto normar las relaciones laborales entre la SEGEPLAN y los trabajadores, tratando con ello de garantizar la estabilidad y promoción de los mismos, a través de la seguridad social, bienestar, eficiencia, eficacia, fortalecimiento y modernización de la administración y servicio público.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized signature and the number '5'.

Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'P. SA'.

Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'C. M. L.'.

El propósito del presente Pacto es regular, armonizar, proteger la dignidad, prosperidad, estabilidad laboral y promover el desarrollo laboral de los trabajadores a través del sistema escalafonario de acuerdo a su eficiencia, capacidad y antigüedad. En consecuencia, las partes reconocen que por tener intereses comunes, sus relaciones deben regirse por los principios de legalidad, lealtad, buena fe, equidad, justicia social e igualdad de trato, garantizando la resolución de cualquier conflicto laboral por la vía directa.

ARTÍCULO 5. LEY PROFESIONAL.

El presente Pacto tiene carácter de Ley Profesional entre la SEGEPLAN y sus trabajadores, en consecuencia es de observancia obligatoria, posee preeminencia y es superior a las normas ordinarias o disposiciones reglamentarias de cualquier clase, si éstas niegan, disminuyen, restringen o tergiversan las normas contenidas en el presente Pacto. Todo acto o disposición que le contravenga carecerá de efectos jurídicos y adolecerá de nulidad absoluta. Sus efectos se extienden a todo los servicios que presta la SEGEPLAN, en el territorio nacional en cuanto beneficie a sus trabajadores y que no perjudique a la SEGEPLAN.

ARTÍCULO 6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PACTO.

El presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, es aplicable a toda persona individual que al momento de entrar en vigencia, ocupe un puesto en la SEGEPLAN, en virtud de nombramiento, por efecto del cual queda obligado a prestar sus servicios laborales en los términos convenidos, a cambio de un salario, bajo dependencia continuada y dirección inmediata de la autoridad que corresponda. Así mismo para los trabajadores que en el futuro se incorporen a la SEGEPLAN.

Handwritten signature and initials in blue ink, including a large stylized signature and the number '1164'.

Handwritten signature and initials in blue ink, including a large stylized signature and the number '1164'.

Handwritten signature in blue ink.



No es aplicable el presente Pacto a todas aquellas personas que se encuentren contratadas bajo el renglón presupuestario cero veintinueve (029) y subgrupo de gasto 18.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA DEL PACTO.

El presente Pacto de Condiciones de Trabajo, tiene una vigencia de tres años a partir de la fecha en que quede firme el auto de aprobación del Tribunal de Conciliación.

Tanto el Sindicato como la SEGEPLAN, podrán denunciarlo con un mes de anticipación a la fecha de terminación de su vigencia. Si tal denuncia no se efectuare, éste se prorrogará automáticamente por el mismo período. Prorrogado el término de vigencia, el presente Pacto seguirá regulando las condiciones de trabajo de acuerdo a su contenido.

ARTÍCULO 8. IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS DE LOS TRABAJADORES.

Son irrenunciables los derechos adquiridos por los trabajadores a través de la costumbre legalmente admitida por la Constitución Política de la República de Guatemala, Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Estado de Guatemala, el presente Pacto y la legislación vigente atinente a la materia.

Las normas establecidas en este Pacto, no disminuyen ni menoscaban los derechos adquiridos por los trabajadores.

Cuando la interpretación de una norma en materia laboral resulte ambigua, con distintos alcances y sea aplicable a una misma situación jurídica, será dilucidada y se aplicará aquella norma que resulte más favorable al trabajador, aunque sea de jerarquía inferior. De acuerdo a los principios doctrinarios contenidos en el Código de Trabajo, Ley del Servicio Civil y su Reglamento.



[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

ARTÍCULO 09. PREFERENCIA A LOS TRABAJADORES GUATEMALTECOS.

Los funcionarios y trabajadores de la SEGEPLAN deben ser guatemaltecos. Únicamente puede emplearse trabajadores de nacionalidad extranjera y por contrato o a plazo fijo cuando no hubiere disponibles personas guatemaltecas que puedan desempeñar con capacidad y eficiencia el puesto que se trate.

ARTÍCULO 10. RESPETO EN LAS RELACIONES RECÍPROCAS.

La SEGEPLAN y el Sindicato mantendrán relaciones respetuosas entre sí, se comprometen las partes a instar a los trabajadores y afiliados a que desempeñen sus labores con eficiencia, eficacia, responsabilidad, profesionalismo, celeridad y honradez, para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Pacto y demás leyes inherentes a sus funciones.

ARTÍCULO 11. CARGOS DE CONFIANZA Y DE EXCLUSIÓN SINDICAL.

Los cargos de confianza son los ocupados por funcionarios, empleados públicos o asesores que desempeñen cargos de confianza establecidos en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento. En consecuencia, no pueden afiliarse al Sindicato los funcionarios y trabajadores siguientes:

- a) Secretario (a) de la SEGEPLAN;
- b) Subsecretarios (as);
- c) Director (a) Ejecutivo IV;
- d) Directores (as) Ejecutivos (as);
- e) Directores (as);
- f) Sub Directores;
- g) Auditor (a) Interno;
- h) Jefe de Seguridad;
- i) Personal de Servicio Exento;

[Handwritten signature in blue ink]

ARTICULO 12. REHABILITACIÓN POR BUENA CONDUCTA.

El servidor público que haya sido sancionado por alguna falta leve en el trabajo y conste en su expediente, transcurrido un año calendario del evento y demostrando el trabajador buena conducta durante ese período, las sanciones no serán tomadas en cuenta para el régimen de ascenso, medidas disciplinarias futuras o cualquier otra que pudiere afectar al trabajador.

ARTÍCULO 13. DE LOS CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en el presente Pacto se resolverán, en su orden: conforme a las disposiciones del presente pacto colectivo, a la Constitución Política de la República de Guatemala, al Código de Trabajo, las características ideológicas del derecho de trabajo, los principios específicos del derecho laboral, el interés y estabilidad del trabajador, la equidad y la costumbre, los principios constitucionales, las leyes y reglamentos de trabajo y previsión social, los principios generales del derecho y, por los convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, leyes, estatutos y reglamentos.

En caso de conflicto entre las disposiciones de este Pacto y cualesquiera otras, tendrán preeminencia las primeras, en cuanto beneficien al trabajador de la SEGEPLAN.

CAPÍTULO II**SECCIÓN PRIMERA****CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO****ARTÍCULO 14. DEFINICIÓN DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.**

Se reconocen como condiciones o elementos de la prestación de los servicios: la materia u objeto, la forma o modo de su desempeño, el tiempo de su realización,



B

MPD
SA

SA

En línea

el lugar preciso de ejecución y todas las retribuciones a que esté obligada la SEGEPLAN.

ARTÍCULO 15. ESTABILIDAD LABORAL.

La SEGEPLAN se obliga a garantizar el derecho de estabilidad laboral a sus trabajadores. Ningún servidor público podrá ser destituido o despedido, sino por causa justificada debidamente comprobada, respetándose el régimen de despido y siguiendo el debido proceso establecido en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento. Se exceptúan de esta disposición los siguientes cargos:

- a) Secretario (a) de la SEGEPLAN;
- b) Subsecretarios (as);
- c) Director (a) General;
- d) Directores (as) Ejecutivos (as);
- e) Directores;
- f) Sub Directores;
- g) Jefe de Seguridad;
- h) Personal de servicio exento;

ARTÍCULO 16. RELACIONES DE ORDEN FUNCIONAL.

La SEGEPLAN velará porque el personal en estado de gravidez y lactancia, así como el que presente cualquier limitación física, preste sus servicios en condiciones adecuadas a su capacidad física, no siendo éste motivo para modificar sus condiciones de trabajo sino para protegerlo.

ARTÍCULO 17. VARIACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO.

La SEGEPLAN asignará a las trabajadoras en estado de gravidez, un espacio físico en el parqueo institucional de forma temporal, siempre y cuando hagan

SA
A
1164
777

SA
SA
SA

SA

constar que es un embarazo categorizado de alto riesgo, con el certificado médico correspondiente, realizando solicitud a la Administración General.

ARTÍCULO 18. PROHIBICIÓN DE DESEMPEÑAR DOS O MÁS CARGOS.

Ningún servidor público de la SEGEPLAN, por ausencia temporal o definitiva de un trabajador, puede ser obligado a desempeñar simultáneamente al suyo, otro cargo, exceptuándose los casos emergentes y por un plazo no mayor de diez días hábiles.

ARTÍCULO 19. UNIFORMES DE TRABAJO.

La SEGEPLAN proporcionará anualmente a todos los trabajadores uniformes, en la forma siguiente:

- a) A todos los funcionarios y servidores públicos, se proporcionará camisas y blusas con logo institucional y según consenso que realizará la Dirección de Recursos Humanos. El uso es para eventos o actividades institucionales o bien para utilizarse los días viernes.
- b) A Personal de las series operativa, especializada y técnica de la Dirección Administrativa, así como a los asignados al área de Recepción de SEGEPLAN. Los uniformes podrán ser completos (camisa o blusa y pantalón o falda), serán acordes a la actividad o puesto funcional que ocupen y en cuanto al estilo, color y diseño, se elegirá según consenso que realizará la Dirección de Recursos Humanos con los trabajadores (ras).

A las trabajadoras que conservan su identidad cultural en cuanto a vestuario, no se les obligará el uso de uniforme, quedando a discreción personal el uso del mismo.

Los trabajadores a quienes se les asignen uniformes, están obligados a su cuidado y adecuada conservación.



SECCIÓN SEGUNDA

HORARIO ESPECIAL DE TRABAJO, ASUETOS, LICENCIAS, PERMISOS Y VACACIONES

ARTÍCULO 20. HORARIO ESPECIAL DE TRABAJO.

Los trabajadores de la unidad de servicios generales, por la naturaleza del puesto de trabajo, podrán disponer de un horario distinto al establecido para la Jornada Ordinaria, siempre y cuando éste sea de ocho horas y esté dentro del lapso comprendido entre las seis a diecisiete horas. El trabajador habrá de expresar su deseo de incorporarse a este horario, especificando el mismo. La SEGEPLAN resolverá la aplicación del mismo.

Las autoridades de la SEGEPLAN coordinarán con los Jefes Inmediatos lo relativo al período de descanso y alimentación de quince minutos para refacción, comprendidos de las diez horas a las diez treinta horas.

ARTICULO 21. TOLERANCIA PARA EL INGRESO A LAS LABORES.

Es obligación de todos los empleados a concurrir con puntualidad y cumplir con exactitud los horarios de la jornada de trabajo asignada; no obstante, la SEGEPLAN concederá a sus trabajadores un margen de hasta treinta minutos de retraso acumulables en el mismo mes calendario, los trabajadores que al final de cada mes calendario excedan dicho margen sin causa justificada, serán objeto del respectivo proceso disciplinario.

ARTÍCULO 22. DÍAS DE ASUETO.

Son días de ASUETO con goce de salario para los trabajadores de la SEGEPLAN, además de los regulados en la Ley de Servicio Civil y Disposiciones especiales en esta materia, los siguientes:

- a) El miércoles Santo;

664
6777



- b) 17 de junio (a los padres de familia);
- c) 24 de agosto, aniversario del ST-SEGEPLAN, para todo el personal;
- d) El 3 de noviembre, día del aniversario de la SEGEPLAN; y,
- e) 24 y 31 de diciembre.

Cuando cualquiera de los días anteriormente enumerados coincida con día inhábil (sábado o domingo), los asuetos que les correspondan se trasladarán para el día hábil inmediato anterior o posterior. Si es día sábado se recompensará como asueto el viernes inmediato anterior y cuando la celebración sea en día domingo se compensará con el lunes inmediato posterior.

Se respetarán y concederán los días de asueto que estén contemplados y establecidos en normativas legales vigentes.

ARTÍCULO 23. LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO.

La SEGEPLAN concederá Licencias con Goce de Salario a sus trabajadores, además de las reguladas en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, en los casos y período de tiempo siguientes

- a) Por fallecimiento de hermanos: 4 días hábiles;
- b) Por fallecimiento de nieto (s): 1 día hábil;
- c) Por contraer matrimonio civil: 7 días hábiles;
- d) Por el nacimiento del hijo del trabajador: 4 días hábiles.
- e) Por graduación universitaria del trabajador: el día de la graduación.
- f) El día del cumpleaños del trabajador.

Para el efecto del otorgamiento de se debe acreditar fehacientemente el motivo de la solicitud de la licencia.

ARTÍCULO 24. VACACIONES.



13

Los funcionarios y trabajadores de la SEGEPLAN tienen derecho a gozar sin interrupciones de un período anual de vacaciones remuneradas de veinte días hábiles, después de cada año de servicios continuos en la SEGEPLAN; y podrán dividirlos en partes cuando por la naturaleza de sus labores no permitan una ausencia muy prolongada.

Por los años de antigüedad se adicionarán días de la forma siguiente:

- a) A partir de cinco a catorce años laborados, veintidós días hábiles,
- b) A partir de quince a veinte años laborados, veinticuatro días hábiles; y,
- c) A partir de veintiún años laborados en adelante, veintiséis días hábiles.

Las vacaciones serán otorgadas y gozadas equitativamente, de acuerdo a la programación anual; éste período será gozado de preferencia en los meses de noviembre, diciembre y enero, pero se podrá otorgar en otro mes a criterio del trabajador y de mutuo acuerdo con el jefe inmediato, procurando no afectar el desarrollo normal del trabajo de la institución.

Las vacaciones por ningún motivo son acumulables, deben de gozarse en períodos continuos y no son compensables en dinero, salvo que hubiere adquirido el derecho y no se hubiere disfrutado al cesar la relación de trabajo por cualquier causa.

No se les podrá asignar el trabajo de las personas que estén gozando su período vacacional al demás personal que esté laborando en la institución y no se podrá interrumpir el goce del período de vacaciones de los trabajadores, salvo casos de urgencia nacional.

ARTÍCULO 25. ASUETOS EN PERÍODO DE VACACIONES.

Escrito

Handwritten notes and signatures in blue ink, including a large 'A' and the number '11177'.



Si los días de asueto establecidos en este Pacto coinciden con el período de vacaciones, éstos no formarán parte del mismo y se compensarán a requerimiento del trabajador.

ARTÍCULO 26. PROHIBICIÓN DE ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL O LABORAL.

Queda terminantemente prohibido a todos los funcionarios y empleados de la SEGEPLAN ejercer acoso u hostigamiento sexual o laboral a cualquier persona que labore o no, para la institución.

Se entiende por acoso u hostigamiento sexual o laboral, toda acción que vaya dirigida a chantajear, manipular o coaccionar sexual o laboralmente a persona del sexo opuesto o del mismo sexo, utilizando superioridad jerárquica, genérica (masculina-femenina) o de cualquier otra índole con el objeto de exigir o aceptar cualquier tipo de compensación o favor sexual a o de los funcionarios o empleados para que se les admita en el servicio o se les otorgue cualquier otra compensación, privilegio o mejora relacionada con sus condiciones salariales o de trabajo. Dar con lugar el establecimiento de cualquier acto que signifique restricción o condicionamiento de la libertad de conciencia.

La violación a lo preceptuado anteriormente por parte de cualquier funcionario o empleado de la SEGEPLAN, previa comprobación irrefutable, hará acreedor al transgresor, de la aplicación del régimen disciplinario establecido en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento. La acción de acoso u hostigamiento sexual será considerada como falta gravísima y causal de despido inmediato, así como la denuncia penal de oficio ante los órganos competentes.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE SALARIOS Y POLÍTICA SALARIAL



ARTÍCULO 27. BONO ÚNICO.

La SEGEPLAN otorgará a todos los funcionarios y trabajadores de la institución, que al mes de septiembre de dos mil veintitrés tengan como mínimo un año de laborar, un Bono Único de tres mil quetzales, para lo cual la Administración General efectuará los trámites ante el Ministerio de Finanzas Públicas para que asigne los fondos correspondientes.

CAPÍTULO IV

SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 28. PARQUEO DE LOS TRABAJADORES. La SEGEPLAN a través de su Dirección Administrativa se compromete a mantener catorce espacios de parqueo para motocicletas, que serán destinados para trabajadores de la SEGEPLAN

ARTÍCULO 29. TRANSPORTE DE ACCIDENTADOS Y ENFERMOS.

La SEGEPLAN proporcionará servicio de transporte para trasladar a centros hospitalarios a los funcionarios y trabajadores de la institución, que durante la jornada de trabajo y dentro de las instalaciones de SEGEPLAN, sufran accidentes o enfermedades y requieran atención médica inmediata.

CAPÍTULO V

INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

ARTÍCULO 30. INDEMNIZACIÓN UNIVERSAL POR TIEMPO DE SERVICIO.

Los funcionarios y trabajadores de la SEGEPLAN tendrán derecho que se les pague indemnización por tiempo de servicio, a razón de un salario por cada año laborado para la SEGEPLAN y la parte proporcional por la fracción de año laborado, hasta un máximo de diez salarios, en los casos siguientes:

1664
16771

- a) **Por renuncia:** Todo trabajador de la SEGEPLAN tienen el derecho de renunciar si así lo considera conveniente. La SEGEPLAN pagará indemnización por tiempo de servicio de acuerdo a lo estipulado en este Pacto;
- b) **Por muerte del funcionario o trabajador de la institución:** Si la terminación de la relación laboral fuere por muerte del funcionario o trabajador, la SEGEPLAN hará efectiva la respectiva indemnización al o los beneficiarios que hayan sido designados por éste en el formulario correspondiente, a falta de designación de beneficiarios, esta indemnización se concederá a los beneficiarios declarados judicialmente en el incidente post mortem respectivo. Este derecho prescribe en dos años contados a partir de la fecha del deceso;
- c) **Por decisión unilateral de la autoridad nominadora.** En los casos de funcionarios o trabajadores de libre nombramiento y remoción, según la Ley de Servicio Civil y este Pacto, por motivos no imputables al trabajador; y,
- d) **Por retiro por jubilación voluntaria de los funcionarios o trabajadores.**

ARTÍCULO 31. RECONOCIMIENTOS POR ANTIGÜEDAD O JUBILACIÓN.

La SEGEPLAN otorgará a los funcionarios y trabajadores de la institución un reconocimiento honorífico por la antigüedad en la prestación de sus servicios o por jubilación. Este reconocimiento se hará anualmente a aquellos trabajadores que en cada quinquenio cumplan aniversario de su relación laboral, en actos públicos, en lugares adecuados por medio de diplomas, botones, distintivos, obsequios, premios o cualquier otra forma que se disponga.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y GARANTÍAS DE ASOCIACIÓN SINDICAL



Handwritten mark resembling the number '6'.

Large handwritten signature or initials in blue ink.

Handwritten signature or initials in blue ink.

Vertical handwritten signature on the left margin.

ARTÍCULO 32. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO.

La SEGEPLAN reconoce y acepta al Sindicato como representante de los intereses económicos, sociales, jurídicos, académicos, laborales, culturales y deportivos de las y los trabajadores afiliados al mismo; así como los aspectos garantizados en el marco normativo vigente. Se compromete a tratar con los directivos sindicales, todos los asuntos de carácter individual o colectivo que puedan surgir en defensa y conservación de los intereses de sus adeptos, siempre que estos soliciten su intervención.

Las disposiciones contenidas en este artículo, no menoscaban el derecho que asiste a las y los trabajadores sindicalizados o no, para gestionar directamente ante la SEGEPLAN, autoridades administrativas o jurídicas competentes, sus demandas, reivindicaciones laborales, académicas, económicas, sociales, para la defensa de sus intereses personales.

ARTÍCULO 33. ACCIÓN SINDICAL.

En los términos contenidos en las leyes de la materia, las partes observarán el principio de libre sindicalización y en consecuencia, la SEGEPLAN respetará los principios, acciones y disposiciones administrativas que el Sindicato desarrolle a través de sus órganos respectivos, en defensa de los intereses económicos, sociales, jurídicos, y culturales de sus afiliados y trabajadores en general, así como el ejercicio de los derechos sindicales de los trabajadores, apegados al marco normativo legal vigente. El Sindicato y los trabajadores acatarán las disposiciones lícitas que la SEGEPLAN adopte en el ejercicio de su potestad administrativa, de conformidad con la ley, siempre y cuando no limite el ejercicio de los derechos humanos laborales de los trabajadores que confieren las leyes.

ARTÍCULO 34. LIBRE SINDICALIZACIÓN.

Handwritten mark on the left margin.

Handwritten signature or initials at the bottom left.

Handwritten signature or initials at the bottom right.



La SEGEPLAN respetará el derecho humano de libre asociación, sindicalización y negociación colectiva, así como, el libre ejercicio de los derechos sindicales de sus trabajadores y no tomará ningún tipo de medida coercitiva, coactiva o de represalia por la afiliación o simpatía sindical, por ejercer cargos directivos sindicales o por haberlo ejercido con anterioridad y por la libre emisión del pensamiento conforme la ley.

Se abstendrá de ejercer cualquier clase de injerencia directa o indirecta en las decisiones que adopten los trabajadores y el Sindicato. Así como, ejecutar represalia contra los trabajadores con el propósito de impedir parcial o totalmente el ejercicio de los derechos que le otorga la Constitución, el Código de Trabajo y demás normas de trabajo y previsión social.

La participación sindical en ningún momento será obstáculo o limitará que el trabajador pueda optar a ascensos, capacitaciones, becas y demás beneficios que la SEGEPLAN brinde. Así como, realizar su carrera administrativa, observándose principalmente la preparación académica, aptitudes técnicas, experiencia, antigüedad y honorabilidad.

ARTÍCULO 35. LIBERTAD DE AFILIACIÓN.

Conforme al derecho de libertad sindical, cualquiera de los trabajadores de la SEGEPLAN tendrá el derecho de afiliarse al Sindicato, salvo las limitaciones establecidas en la ley. Para lo anterior bastará la simple solicitud del trabajador y la SEGEPLAN no limitará esta garantía constitucional.

ARTÍCULO 36. INAMOVILIDAD SINDICAL.

La SEGEPLAN reconocerá y respetará el derecho de inamovilidad sindical en el trabajo y puesto asignado, para los nueve miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato, los tres miembros del Consejo Consultivo del Sindicato, durante el



ejercicio de sus funciones y doce meses después de haber cesado en ellas. La garantía del fuero sindical, que se otorga a los directivos sindicales, incluye el derecho a no ser trasladados y no modificar sus condiciones de trabajo sin causa justa y de conformidad con lo preceptuado en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 37. DERECHO DE PETICIÓN:

Cuando el Sindicato, por medio de sus representantes, promueva una gestión relacionada con sus atribuciones ante la SEGEPLAN, ésta última deberá acusar recibo de la misma y además, hará referencia al procedimiento a seguir dentro de un plazo de diez días hábiles. Toda petición de carácter individual deberá resolver y notificarse en un plazo no mayor de veinte días hábiles y, si fueren de carácter colectivo, en un plazo no mayor de treinta días hábiles. Toda resolución debe ser razonada. A las respectivas notificaciones deberá adjuntarse copias de los dictámenes o estudios si se hubieren realizado, o cualquier otro documento relacionado.

ARTÍCULO 38. COMUNICACIÓN Y CRUCE DE CORRESPONDENCIA.

La comunicación entre la SEGEPLAN y el Sindicato se efectuará siempre de forma escrita y directamente entre representantes de las partes, las cuales se encuentran comprometidas a darle el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 39. AUDIENCIAS.

La SEGEPLAN por medio de su Secretario (a) o funcionario que éste designe, recibirá en audiencia, previa solicitud, al Comité Ejecutivo del Sindicato. Los casos de urgencia se atenderán inmediatamente.

ARTÍCULO 40. DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES.

El Sindicato, con el fin de que se deduzcan del salario de los trabajadores afiliados las cuotas sindicales, presentará a la Dirección de Recursos Humanos la nómina

de sus afiliados y adjuntará: por única vez copia certificada de sus estatutos en donde consta la cuota ordinaria y copia certificada del punto de acta de asamblea general en la cual se aprueba la cuota extraordinaria que se solicite deducir; así como la autorización escrita del Trabajador Sindicalizado.

En cuanto al procedimiento de descuento al trabajador sindicalizado y el traslado al Sindicato se regulará conforme se establezca en el Sistema de GUATENOMINAS del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 41. LICENCIAS DE CARÁCTER SINDICAL.

La SEGEPLAN reconoce el derecho del Sindicato para hacer uso de las licencias sindicales con goce de salario, hasta un máximo de seis días hábiles en un mismo mes calendario, para los nueve miembros del Comité Ejecutivo del ST-SEGEPLAN. Los directivos sindicales podrán utilizar estas licencias en la forma que más les convenga, para cumplir con su responsabilidad sindical, cualquier día del mes calendario. Para hacer uso de este derecho, el directivo sindical dará aviso previo por escrito a la Dirección de Recursos Humanos con tres días de anticipación al día o días a utilizar.

ARTÍCULO 42. PERMISOS SINDICALES ESPECIALES.

La SEGEPLAN otorgará licencia con goce de salario para concurrir a actividades de representación sindical, seminarios, congresos, conferencias, cursos y otros eventos de capacitación y formación sindical a los que sean invitados por otras instituciones o que organice el propio Sindicato, dentro o fuera del país, con una duración que no exceda de quince días calendario y autorizará a no más de tres miembros del Comité Ejecutivo o afiliados al Sindicato, indistintamente, para cada evento, con copia a su Jefe inmediato.



La SEGEPLAN otorgará licencia sin goce de salario a los miembros del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo del ST-SEGEPLAN, que así lo soliciten, por el tiempo necesario para atender las atribuciones de su cargo, posterior al tiempo límite de los treinta días calendario con goce de salario.

ARTÍCULO 43. ASAMBLEAS SINDICALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Las asambleas ordinarias y extraordinarias del Sindicato, se celebrarán en un lugar adecuado dentro de las instalaciones de la SEGEPLAN a partir de las trece horas, en los días que para el efecto se convoque conforme a los estatutos del Sindicato; para lo cual la SEGEPLAN otorgará el espacio físico y las condiciones adecuadas. El Comité Ejecutivo del Sindicato también podrá, según las circunstancias, celebrar dichas asambleas en cualquier otro lugar que considere apropiado.

La SEGEPLAN está obligada a suspender las actividades laborales de los afiliados durante el período que duren las asambleas generales ordinarias y extraordinarias que sean convocadas por el Sindicato. Para ello, solamente será necesario notificarle a la SEGEPLAN por escrito, la copia de la convocatoria correspondiente. El Comité Ejecutivo informará al Secretario (a) de la SEGEPLAN, con cinco días hábiles de anticipación de la celebración de las asambleas ordinarias y, con veinticuatro horas de anticipación de las asambleas generales extraordinarias, para que asistan a ella todos los afiliados sindicales, sin perjuicio de diligencias que estuvieren programadas. De igual manera, se procederá en los departamentos de la República donde hubieren afiliados del ST-SEGEPLAN.

ARTÍCULO 44. ESTAFETAS INFORMATIVAS SINDICALES.



La SEGEPLAN proporcionará y mantendrá en perfecto funcionamiento dos estafetas informativas y la ubicación será establecida de común acuerdo entre las Partes. El Sindicato colocará en ellas información relacionada con materia sindical; el Sindicato, previa autorización de la SEGEPLAN, colocará tableros informativos donde las circunstancias lo ameriten. Única y exclusivamente el Comité Ejecutivo del Sindicato podrá colocar información y retirarla, en el tablero general.

ARTÍCULO 45. ANIVERSARIO SINDICAL.

Las partes reconocen el veinticuatro de agosto de cada año como el "Día de Aniversario del ST-SEGEPLAN", por ser éste el día de la fundación del Sindicato. Por tal razón, la SEGEPLAN autorizará a todas y todos los afiliados del Sindicato su participación en la celebración de aniversario, la cual se efectuará el día viernes más inmediato a la mencionada fecha.

ARTÍCULO 46. APOYO MEDIÁTICO.

La SEGEPLAN asignará espacio específico, adecuado y visible en la página electrónica de la institución, que se utilizará única y exclusivamente para publicar información y divulgación de actividades sindicales. Además asignará un correo electrónico institucional al Sindicato.

ARTÍCULO 47. SEDE SINDICAL.

La SEGEPLAN le proporcionará al Sindicato un espacio físico adecuado y seguro para que sirva de sede sindical administrativa, dentro de las instalaciones de la institución. Para cualquier cambio de dicha sede, las Partes se comprometen a hacerlo de mutuo acuerdo y por escrito.

CAPÍTULO VII

PRESTACIONES SOCIALES



ARTÍCULO 48. GESTION DE TASAS PREFERENCIALES PARA LOS BANCOS DEL SISTEMA. SEGEPLAN consultará a las instituciones bancarias con las que tienen relación de pagos de planilla, la posibilidad de proporcionar tasas preferenciales de créditos hipotecarios a favor de los trabajadores.

ARTÍCULO 49. GUARDERÍA INFANTIL.

La SEGEPLAN habilitará y acondicionará un espacio físico adecuado dentro de las instalaciones de la institución, donde se prestará el servicio de guardería infantil. Esta guardería atenderá a todos los hijos de los trabajadores menores de seis años de edad. Para el efecto la SEGEPLAN deberá contratar al personal profesional para la atención y prestación de dicho servicio. Además, la SEGEPLAN se responsabilizará por los gastos de funcionamiento, mejoras y capacitación del personal encargado de la guardería.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 50. INDEMNIZACIÓN UNIVERSAL.

La Indemnización Universal por Tiempo de Servicio entrará en vigencia a partir de que se cuente con los dictámenes favorables correspondientes de las opiniones del artículo 19 del Acuerdo Gubernativo 354-2022, además del dictamen de la Oficina Nacional de Servicio Civil en los que establezca que la negociación no contraviene las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de gestión de recursos humanos, observando lo regulado en el Decreto 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023; La SEGEPLAN deberá realizar las gestiones internas y externas referentes al trámite de los mismos de manera

inmediata a partir que entre en vigencia el presente pacto, realizando un seguimiento anual.

ARTÍCULO 51. VIOLACIÓN AL PACTO.

Todo acto ejecutado en contravención a las disposiciones establecidas en el presente Pacto, serán nulas de pleno derecho y no impedirán la aplicación de la norma que se hubiese eludido o tratado de eludir; y faculta a la Parte que se considere agraviada para accionar ante los órganos competentes, a efecto que así se reconozca y se ordene la restitución de la situación jurídica afectada, reparación del daño o perjuicio causado. Deberá primar el agotamiento de los procedimientos de arreglo directo establecidos en este Pacto.

ARTÍCULO 52. DENUNCIA DEL PACTO.

Cualquiera de las Partes puede denunciar el presente Pacto, con aviso a la otra, hasta con un mes de anticipación a la fecha de su vencimiento. Denunciado el Pacto, las partes están en la obligación de negociar otro, con base al proyecto que se presente para el efecto, siempre que se llenen los requisitos legales. Si la denuncia no se efectuare en tiempo, se prorrogará automáticamente la vigencia por otro período igual.

ARTÍCULO 53. IMPRESIÓN DEL PACTO.

La SEGEPLAN reproducirá por su cuenta la cantidad de quinientos (500) ejemplares del presente Pacto, impresiones de buena calidad, los cuales entregará al Sindicato para que éste se encargue de su distribución a los trabajadores de la institución, y conservará el resto para entregarlos a los trabajadores de nuevo ingreso. Además, la SEGEPLAN imprimirá una edición conmemorativa con empastado especial del presente Pacto, consistente en el número de personas



Handwritten initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

25

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

firmantes del mismo, los cuales serán entregados a cada una de las personas que integraron la comisión negociadora.

La reproducción del Pacto será dentro de los treinta días siguientes de la entrada en vigencia del mismo. Asimismo, se enviará copia electrónica a todos los trabajadores y diez copias físicas al Centro de Documentación de la SEGEPLAN para efectos de consulta. Conforme disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 54. EPÍGRAFES.

Los epígrafes o títulos que preceden a los artículos de este Pacto no tienen validez interpretativa y no pueden ser citados con respecto al contenido y alcances de los mismos.

SUSCRIPCIÓN

El presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se suscribe en la Ciudad de Guatemala, el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, en tres ejemplares quedando uno en poder de cada una de las Partes y el otro restante se remitirá inmediatamente al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para los efectos legales del registro correspondiente.-

CUARTO: El TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN trae a la vista para resolver el ACUERDO arribado entre el SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE PLANIFICACION Y PROGRAMACION DE LA PRESIDENCIA -ST-SEGEPLAN- y la SECRETARIA DE PLANIFICACION Y PROGRAMACION DE LA PRESIDENCIA (SEGEPLAN); y,

CONSIDERANDO DE DERECHO: I. El artículo 4 del Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo regula: *"Deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores,*

Handwritten signature in blue ink.

por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo” II. Que el artículo 386 del Código de Trabajo establece: “Si hubiere arreglo se dará por terminada la controversia y las partes quedarán obligadas a firmar y cumplir el convenio que se redacte, dentro del término que fije el Tribunal de Conciliación. La rebeldía a cumplir el acuerdo será sancionada con una multa de quinientos a mil quetzales, tratándose de patronos, y diez a cincuenta quetzales si los renuentes fueren los trabajadores. El convenio que se suscriba es obligatorio para las partes por el plazo que en él se determine, el cual no podrá ser menor de un año. Si se omitiere este requisito, se entenderá que el término es de un año”. -----

CONSIDERANDO DE HECHO: I. Conforme al Acuerdo al que han arribado las partes del presente Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social, suscribiendo de manera voluntaria el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo que se encuentra plasmado en el punto tercero de la presente acta, logrado a través de las negociaciones puestas bajo la tutela de este Tribunal de Conciliación, donde se discutieron y lograron acuerdos sobre la totalidad del contenido y redacción de las cláusulas que componen el mismo, habiéndose realizado el análisis jurídico correspondiente determinando que los puntos convenidos no son contrarios a ninguna norma tanto nacional como internacional en materia laboral, habiendo tenido a la vista los dictámenes correspondientes, determinándose la viabilidad del contenido del referido Pacto, se debe aprobar el mismo de conformidad con la ley, debiendo resolver lo que en derecho corresponda; II. Por lo antes expuesto es necesario que se levanten las prevenciones decretadas respectivamente.-----



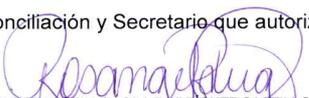
27

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos citados y, 2, 12, 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 28 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 1, 2, 4 del Decreto 71-86 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 15, 17, 20, 51, 53, 206, 211, 222, 223, 283, 285, 292, 303, 304, 326, 328, 332, 334, 361, 364, 377, 378 del Código de Trabajo; 49, 141, 142, 143, 165 de la Ley del Organismo Judicial. -----

POR TANTO: Este Tribunal de Conciliación con base en lo considerado y leyes citadas al resolver, **DECLARA: I. SE APRUEBA** el Acuerdo arribado por los Delegados de la parte laboral y patronal, teniendo por suscrito el PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO entre el SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE PLANIFICACION Y PROGRAMACION DE LA PRESIDENCIA –ST-SEGEPLAN- y la SECRETARIA DE PLANIFICACION Y PROGRAMACION DE LA PRESIDENCIA (SEGEPLAN); II. Se levantan las prevenciones decretadas por el Juzgado Primero de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas, con fecha uno de octubre de dos mil quince, por las razones y motivos considerados; III. Se ordena oficiar a la Inspección General de Trabajo con el objeto de remitirles el Acuerdo al que han arribado la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA PRESIDENCIA y el SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA PRESIDENCIA - ST-SEGEPLAN-, para que efectúe el registro correspondiente; IV. Una vez firme el presente auto, **archívense las actuaciones y todas sus incidencias;** V. Notifíquese. -----

NOTIFICACIÓN: En la Ciudad de Guatemala, el ocho de marzo de dos mil veintitrés, siendo las doce horas con cuarenta y nueve minutos, quedan notificadas

las partes del auto de aprobación que antecede. Se termina la presente diligencia en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las doce horas con cincuenta minutos, la cual es leída por los comparecientes, quienes enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo suscriben, y firman junto a los infrascritos miembros del Tribunal de Conciliación y Secretario que autoriza.


MAGISTER ROSANGELA PAOLA RODRIGUEZ CASTILLO
Juez "A" del Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo
y Previsión Social del Departamento de Guatemala
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN


ANDREA SOFIA PÉREZ ESTRADA
Vocal Patronal Tribunal de Conciliación


GUILLERMO ERNESTO GUARCAX LÓPEZ
Vocal Laboral Tribunal de Conciliación


LIC. RONALD STUARDO ALVAREZ LIMA
Representante Legal del ESTADO DE GUATEMALA


LIC. SAMUEL ALBERTO UCELO LIMA
Asesor del Estado de Guatemala

Delegados del SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA PRESIDENCIA -ST-SEGEPLAN-:


RONALD VALENZUELA


VIOLETA ESMERALDA CIFUENTES MENDIZÁBAL


MARCO VINICIO MONZÓN CARDONA

Delegados de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA PRESIDENCIA -SEGEPLAN-:


RITA MARIA ELIZONDO HERNÁNDEZ


MARVIN MANUEL POL ALVAREZ


JOSÉ ALEJANDRO SANTILLANA HERRERA

Handwritten signature

Handwritten signature

LICDA. CECILIA BORINA LOPEZ SUNTECUN
Asesora Delegada de SEGEPLAN



Handwritten signature

29

Handwritten signature

SERGIO OSWALDO GONZÁLEZ SALGUERO
Secretario Tribunal de Conciliación

Handwritten signature

Audio: 1042760.

